



RESOLUCION No. 000185 DE

10 FEB 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL CDA EL SAMAN S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901629733-1, UBICADA EN LA CARRERA 19 No. 10-60, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día cuatro (04) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JHON FERLEY RAVE PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.097.395.468 de Calarcá, apoderado por la empresa CDA EL SAMAN S.A.S, para el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, ubicado en la carrera 19 No. 10-60 en el casco urbano del municipio de Armenia, quien presentó diligenciado ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO-CRQ**, Formulario único nacional de solicitud de autorización para establecer, operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, radicado bajo el número **E0086-23**.

Que el solicitante aportó los siguientes documentos requeridos:

- Formulario de Costos
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de Establecimiento Comercio
- Concepto de uso de suelo
- Plano de localización de los equipos empleados para el análisis de gases
- FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER, OPERAR CENTROS DE DIAGNÓSTICO VERIFICACIÓN FUENTES MÓVILES, debidamente diligenciado.

Que de acuerdo a la revisión de los documentos presentados en el trámite iniciado en el año 2022 y los presentados en la actual solicitud en el año 2023, se encontró que falta el siguiente documento:

- Certificado de calibración del equipo analizador de gases marca motorscan modelo 8060/CO serial 2140001070012. NO CUMPLE. Debido a que presentó la declaración de calibración de motorscan con fecha de 05/10/2021, sin embargo no es legible la serie del equipo, lo que imposibilita verificar si el documento enviado corresponde a lo solicitado.
- Con respecto al uso de suelo aportado se solicitará a la oficina asesora de planeación, concepto sobre si el uso de suelo aportado cumple con lo requerido por esta entidad.

Que el día once (11) de enero de 2023, se emitió el auto de inicio SRCA-AIE-007 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A FUENTES MOVILES" EMPRESA CDA EL SAMAN S.A.S, UBICADA EN LA CARRERA 19 No. 10-60, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en donde se le solicitó al representante legal allegar los documentos faltantes en un término de 10 días hábiles.

Que el auto de inicio en mención fue notificado en forma personal al autorizado, señor **JHON FERLEY RAVE PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.097.395.468 de Calarcá, de la empresa **CDA EL SAMAN S.A.S**, el día 18 de enero del año 2023.





Que el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), el establecimiento CDA EL SAMAN S.A.S, presentó los documentos solicitados en el Auto de inicio SRCA-AIE-007, los cuales fueron:

- *Certificado de calibración del equipo analizador de gases marca motor scan modelo 8060/CO serial 2140001070012.*
- *Certificado de calibración del equipo analizador de gases marca motor scan modelo 8060/CO serial 0000022060596.*

Que el día veintisiete (27) de enero de 2023, con radicado de salida CRQ No. 0743, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó aclaración al departamento Administrativo de Planeación frente a concepto de uso de suelo, entregado por el CDA EL SAMAN S.A.S.

Que el día ocho (08) de febrero de 2023, con radicado en CRQ No 01302, el director, del Departamento Administrativo De Planeación del Municipio de Armenia señor DIEGO FERNANDO TOBON GIL, dio respuesta al oficio con radicado No. 0743 de 2023.

Que en el concepto técnico No 001-23, expedido por la profesional Especializada María Fernanda López Sierra, se concluyó "*El establecimiento CDA EL SAMAN S.A.S cumple con los documentos legales y la verificación mediante visita técnica realizada por la profesional María Fernanda López Sierra el día 09/02/2023 y acta No 65379, para continuar con el proceso de obtención de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.*"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:





Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de igual manera la Resolución 257 del 05 de febrero de 2021 y la resolución 605 del 16 de abril de 2021, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:



(...)

Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
 - b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
 - c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
 - d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
 - e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
 - f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
 - g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.
- Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

(...)

m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

(...)

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad del concepto técnico No. 001 de fecha 09 de febrero de 2023, firmado por la profesional especializada María Fernanda López Sierra, quien evaluó y realizó la visita técnica, a la solicitud de obtención del certificación en materia de revisión de gases para el funcionamiento del **CDA EL SAMAN S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901629733-1, UBICADA EN LA CARRERA 19 No. 10-60, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**, cuya conclusión fue "El establecimiento CDA EL



SAMAN S.A.S cumple con los documentos legales y la verificación mediante visita técnica realizada por la profesional María Fernanda López Sierra el día 09/02/2023 y acta No 65379, para continuar con el proceso de obtención de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío".

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a definir el trámite administrativo relativo al otorgamiento del certificado en materia de revisión de gases del **CDA EL SAMAN S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 901629733-1, UBICADA EN LA CARRERA 19 No. 10-60, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar por el término de Cinco (05) años el Certificado en Materia de Revisión de Gases al **CDA EL SAMAN S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 901629733-1**, a través de su Representante Legal LUIS FERNANDO PALACIO GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.147, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase B**, establecimiento ubicado en **CARRERA 19 No. 10-60, MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial **CDA EL SAMAN S.A.S**, ubicado en la **CARRERA 19 No. 10-60 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**., los equipos cuentan con los certificados de calibración vigentes: (Ver cuadro):

Equipos	Marca	Modelo	Serie
Analizador de gases	MOTORSCAN	8060/CO	0627000170347
Analizador de gases	MOTORSCAN	8060/CO	2044000700047
Analizador de gases	MOTORSCAN	8060/CO	2140001070012
opacímetro	MOTORSCAN	9011/CO	1449002130025

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación del **CDA EL SAMAN S.A.S**, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, "Centro de Diagnóstico Automotor..."
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico- Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
3. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad del Aire.
4. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4231, Medición de Opacidad en vehículos Diésel, Método de Aceleración Libre.
5. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-4983, Medición de gases de escape en vehículos a gasolina.
6. Cumplir con lo estipulado en el ítem 4.21 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben realizar las actualizaciones de los cursos del director técnico y suplente como de los inspectores de línea, de acuerdo a como se establece en este ítem.
7. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases deben permitir como mínimo el registro de la información de las tablas 8 a 13, como se indica en las NTC 5365 ítem 6, y lo establecido en la resolución No 762 de 2022 y se deben enviar a la CRQ mensualmente.
8. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso.
9. El **CDA EL SAMAN S.A.S**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados para el centro de diagnostico, la omisión en

esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.

10. Por ningún motivo el establecimiento **CDA EL SAMAN S.A.S**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que **CARRERA 19 No. 10-60, MUNICIPIO DE ARMENIA**.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: El **CDA EL SAMAN S.A.S** identificado con el **NIT No. 901629733-1**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$597.497) M/CTE**, por concepto de servicios de seguimiento del primer año de operación del Certificado en Materia de Revisión de Gases, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 882 del 31 de marzo del 2022, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la tabla anexa formato liquidación cobro tarifa de tramites ambientales.

PARÁGRAFO: Se deberá informar por parte del establecimiento comercial CDA EL SAMAN SAS, cuando se inicie operación con el fin de dar inicio a los servicios de seguimiento y control por parte de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: El **CDA EL SAMAN S.A.S** identificado con el **NIT No. 901629733-1**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, por un valor de cuarenta y dos mil ochocientos (\$42.8000), de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 882 del 31 de marzo del 2022, emanada de la Dirección General de la C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del **CDA EL SAMAN S.A.S** y/o a su apoderado debidamente constituido.



ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

MFS
María Fernanda López Sierra
Profesional especializado Grado 12
Ingeniera Agroindustrial - SRCA

Luis Gabriel Pareja Dussán
Luis Gabriel Pareja Dussán
Profesional especializado Grado 12
Abogado - SRCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY <u>10</u> DE <u>Febrero</u> DEL <u>2023</u>	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
<u>John Ferley Jave Parra</u>	
EN SU CONDICION DE:	
<u>Autorizado</u>	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDE UNICAMENTE RECURSO DE REPOSICION QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA.	
<i>[Signature]</i> EL NOTIFICADO	<u>Hana F. López S</u> EL NOTIFICADOR
C.C No <u>1087395460</u>	

